

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 010-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS:

El informe N° 00075-2020/OGPER emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas; el informe N° 00239-2020/OGA; y el informe 00127-2020/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios y otros correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Reglamento, señala que el procedimiento el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 33 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, por su parte el numeral 36.3 del artículo 36 del referido Decreto, señala que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4 indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;



Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000179 se evidencia que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento de devengado;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de pago de la liquidación de beneficios sociales de ex servidor Luis Miguel Asmat Bobadilla correspondiente al año fiscal 2019, en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los requisitos señalados en los artículos 3 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto"; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Miguel Asmat Bobadilla por el importe de S/ 7,546.76 (Siete mil quinientos cuarenta y seis con 76/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Miguel Asmat Bobadilla del año fiscal 2019, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.


Abg. Flor de María Pérez Bravo
Directora General
Oficina General de Administración
SUSALUD



SUSALUD PROVEÍDO - Interno

INFORME

00127-2020/OGAJ

Fecha: 20/02/2020

Expediente N° :	01325-2020
Registro N° :	7274
Fecha:	20/02/2020
Hora:	12:47

Origen / De : José Luis Díaz Calligos

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto:

Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales a favor de los ex servidores Asmat Bobadilla Luis Miguel y Vizcarra Mejía Oscar Marcel

Referencia: MEMORANDUM 00335-2020-SUSALUD/OGA

Pase a	Para	Fecha	Observación	Remitido por
OGA-FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO	ATENCION (PENDIENTE)	20/02/2020		OGAJ José Luis Díaz Calligos
OGPER	2/15	20/2/2020		
Erther	2	21/2		

Acciones

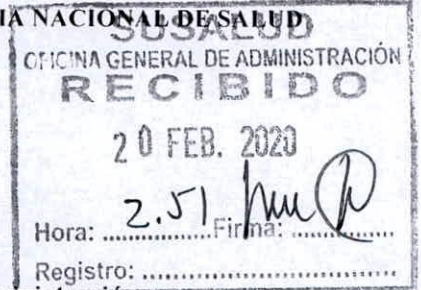
(1) APROBACION	(2) ATENCION	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINION
(5) INFORME	(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTES
(9) SEGUN LO SOLICITADO	(10) TOMAR NOTA Y DEVOLVER	(11) ARCHIVAR	(12) ACCION INMEDIATA
(13) PREPARE CONTESTACION	(14) PROYECTO RESOLUCION	(15) VER OBSERVACIONES	

Observaciones

15) para atención según lo solicitado en el Informe

SUSALUD
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS
RECIBIDO
21 FEB. 2020
Hora: 1:12 Firma: 
Registro:

EXPEDIENTE N° 01325-2020
INFORME N° 00127-2020/OGAJ



A : **FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO**
Directora General de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales a favor de los ex servidores Asmat Bobadilla Luis Miguel y Vizcarra Mejía Oscar Marcel

REF. : MEMORANDUM 00335-2020-SUSALUD/OGA

FECHA : Santiago de Surco, 20 de Febrero del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto en mención y a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a) su Despacho nos remite el Informe N°00239-2020/OGA, elaborado por el Contador General, así como la demás documentación allí anexa y los antecedentes del caso relacionados al reconocimiento del crédito devengado a favor de los ex servidores: i) Asmat Bobadilla Luis Miguel y; ii) Vizcarra Mejía Oscar Marcel, con la finalidad de emitir la opinión legal correspondiente que permita continuar con el trámite del mencionado reconocimiento de crédito, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1 El numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 2.2 El numeral 43.1 del artículo 43 de la citada norma señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 2.3 El numeral 34.2 del artículo 34 de la norma en comentario, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
- 2.4 El artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las



acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a los ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

- 2.5 Asimismo, el artículo 3 del referido Reglamento, establece que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en el Calendario de Compromisos de ese mismo ejercicio.
- 2.6 Los artículos 7 y 8 de citado Reglamento, señalan que la resolución que deniegue o reconozca el crédito y ordene su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente debe ser expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo de la entidad.
- 2.7 Conforme al artículo 8 del mencionado Reglamento, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida, en primera instancia, por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

III. ANÁLISIS

- 
- 3.1 En principio debemos tener en consideración, en atención a la normativa citada precedentemente, que el reconocimiento de un crédito devengado se produce cuando la prestación, efectivamente ejecutada por un proveedor en determinado ejercicio fiscal o la obligación reconocida a un trabajador en determinado ejercicio fiscal (y habiéndose cumplido con las disposiciones y formalidades de la normativa de contrataciones del estado, la normativa presupuestal y de ejecución del gasto público, o la normativa laboral), no ha sido comprometida o devengada oportunamente dentro de dicho ejercicio para su posterior pago.
 - 3.2 Se entiende por crédito devengado la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio presupuestal.
 - 3.3 Para que se configure el reconocimiento de un crédito devengado tienen que cumplirse las siguientes condiciones y/o elementos constitutivos: i) Conformidad del área usuaria de la Entidad sobre la prestación ejecutada por el Proveedor o Documento que formalizó y/o reconoció el crédito/obligación de naturaleza laboral, y, ii) Cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
 - 3.4 En el presente caso, se verifica que se trata del reconocimiento de beneficios sociales de dos ex servidores civiles, i) Asmat Bobadilla Luis Miguel y; ii) Vizcarra Mejía Oscar Marcel.
 - 3.5 Para el caso del ex servidor Oscar Marcel Vizcarra Mejía, se verifica que éste ingresó a laborar el 16/08/1999 y dejó de laborar el 27/12/2019, desempeñándose como especialista de supervisión de seguros, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, se verifica que se cuenta con certificación presupuestal Nota N° 0000000179 y del mismo modo, mediante Informe N° 00074-2020/OGPER y N° 00096-2020/OGPER se valida las liquidaciones por beneficios sociales del citado trabajador. En ese punto, se debe solicitar a la OGPER,

precise cuál de las liquidaciones es la válida, pues ha emitido dos liquidaciones con distintos montos, ambas validadas con informes y proveídos, debiendo indicarse concretamente cuál de éstos es válido y dejarse sin efecto la otra liquidación, lo cual si bien es cierto es explicado en un correo institucional, debe estar indicado en un documento formal.

- 3.6 Para el caso del ex servidor Luis Asmat Bobadilla, éste ingresó a laborar en la institución desde el 04/05/2019 y cesó su vínculo laboral el 29/12/2019, perteneciendo también al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Se ha verificado que se cuenta con certificación presupuestal, Nota N° 0000000179. En el mismo sentido la OGPOR mediante Informe N° 000075-2020/OGPOR y proveído N° 017-2020/OGPOR valida la liquidación por beneficios sociales de dicho ex servidor.
- 3.7 En ambos casos, la renuncia de los ex servidores se produjo en el mes de diciembre de 2019, no habiendo efectuado el pago en dicho periodo presupuestal.
- 3.8 Mediante Informe N° 00239-2020/OGA el Contador General, indica que es procedente y justificable el reconocimiento de los devengados, debiendo formalizarse mediante Resolución de OGA.
- 3.9 Mediante Memorandum N° 000335-2020-SUSALUD/OGA, la Directora General de la OGA solicita que, a fin de continuar con el procedimiento, en mérito a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se emita informe legal por parte de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 3.10 En atención a lo expuesto, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a efectos de cumplir con las acreencias antes mencionadas, reconociéndose las mismas como créditos devengados, máxime si se trata de liquidaciones de beneficios sociales que cuentan con la conformidad de la OGPOR y de la OGA.
- 3.11 Por tales razones, estando a que ambas situaciones cumplen con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración de SUSALUD continuar y culminar con los trámites conducentes para tal reconocimiento, el cual se verá materializado con la emisión de la respectiva resolución de OGA, reconociendo el crédito devengado.
- 3.12 En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para el reconocimiento del crédito devengado a favor de los ex servidores.
- 3.13 Previamente a la emisión de la resolución de OGA que reconozca los mencionados créditos devengados, se deberá tomar en consideración lo indicado en el punto 3.5 del presente informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Existe una deuda por concepto de beneficios sociales por parte de SUSALUD ante dos ex servidores civiles,
- 4.2 La deuda antes señalada, constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado".
- 4.3 Se recomienda a la Oficina General de Administración, continuar y culminar los trámites conducentes para el reconocimiento del crédito antes mencionado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución de OGA respectiva, reconociendo dichos créditos



devengados, para lo cual se recomienda que tome en cuenta lo indicado en el punto 3.5 del presente informe

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



José Luis Díaz Callirgos
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

JLDC/LECV

SUSALUD PROVEÍDO - Interno

Reg 259 - OGAJ

MEMORANDUM

00335-2020-SUSALUD/OGA

Fecha: 17/02/2020

Expediente N° :	01325-2020
Registro N° :	6546
Fecha:	17/02/2020
Hora:	14:15

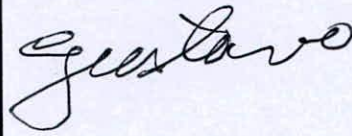
Origen / De : FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO

Directora General de la Oficina General de Administración

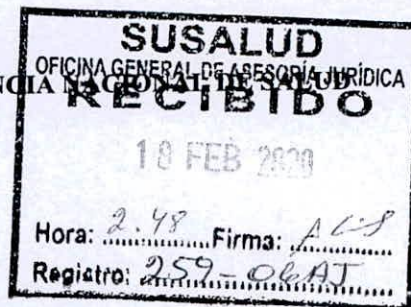
Asunto:

Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019 del ex servidor Asmat Bobadilla Luis Miguel (Liquidación N°001-2020-SUSALUD/OGPER) y del ex servidor Vizcarra Mejía Oscar Marcel (Liquidación N°002-2020-SUSALUD/OGPER)

Referencia:

Pase a	Para	Fecha	Observación	Remitido por
OGAJ-José Luis Díaz Callirgos	ATENCION (PENDIENTE)	18/02/2020		OGA - FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO
				

Acciones			
(1) APROBACION	(2) ATENCION	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINION
(5) INFORME	(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTES
(9) SEGUN LO SOLICITADO	(10) TOMAR NOTA Y DEVOLVER	(11) ARCHIVAR	(12) ACCION INMEDIATA
(13) PREPARE CONTESTACION	(14) PROYECTO RESOLUCION	(15) VER OBSERVACIONES	
Observaciones			



EXPEDIENTE N° 01325-2020
MEMORANDUM N° 00335-2020-SUSALUD/OGA

A : **José Luis Díaz Callirgos**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019 del ex servidor Asmat Bobadilla Luis Miguel (Liquidación N°001-2020-SUSALUD/OGPER) y del ex servidor Vizcarra Mejía Oscar Marcel (Liquidación N°002-2020-SUSALUD/OGPER)

REF. : a) Informe N°00239-2020/OGA (17.02.2020)
b) Informe N°00096-2020/OGA (13.02.2020)
c) Informe N°00075-2020/OGPER (03.02.2020)

FECHA : Santiago de Surco, 17 de Febrero del 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarle y con respecto a los documentos de la referencia, donde se solicitan el reconocimiento crédito devengado de la liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019 de los ex servidores; Asmat Bobadilla Luis Miguel y de Vizcarra Mejía Oscar Marcel, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 
- 1.1 Con Informe N°000239-2020/OGA de fecha 17.02.2020 el Contador General Sr. Ervin Dionisio Castro Cosquillo, informa sobre el reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019 de la liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019 del ex servidor Asmat Bobadilla Luis Miguel y del ex servidor Vizcarra Mejía Oscar Marcel.
 - 1.2 Con Proveído N°018-2020/OGPER y el Informe N°00096-2020/OGPER de fecha 14.02.2019 la Oficina General de Gestión de las Personas, remite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Vizcarra Mejía Oscar Marcel (Liquidación N°002-2020-SUSALUD/OGPER), por un monto total de S/ 129,689.67 (ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y nueve con 67/100 soles).
 - 1.3 Con Proveído N°017-2020/OGPER y el Informe N°00075-2020/OGPER de fecha 03.02.2019 la Oficina General de Gestión de las Personas, remite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Asmat Bobadilla Luis Miguel (Liquidación N°001-2020-SUSALUD/OGPER), por un monto total de S/ 7,546.76 (siete mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles).
 - 1.4 Mediante Memorándum N°00216-2020-SUSALUD/OGPP de fecha 10.02.2020 y Memorándum N°00148-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga y amplía la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000179, por un monto total de S/ 137,237.09 (ciento treinta y siete mil doscientos treinta y siete con 09/100 soles)

II. ANALISIS

- 2.1 El numeral 36.4 del artículo 36° - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo N°1440, establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

2.2 Mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, que en el artículo 8°, establece que el Director General de Administración, resolverá en primera instancia, denegando o reconocimiento el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente.

- La citada norma establece en su artículo 3°, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, ha sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio.
- El artículo 11° del referido Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homologo a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles.
- Asimismo, el artículo 7° de la norma citada, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

1.5 Luego de la evaluación del Proveído N°018-2020/OGPER y del Informe N°00096-2020/OGPER así como del Proveído N°017-2020/OGPER y del Informe N°00075-2020/OGPER del área técnica (Oficina General de Gestión de las Personas), se evidencia la obligación pendiente del pago correspondiente al año 2019, respecto a los ex servidores; Asmat Bobadilla Luis Miguel y de Vizcarra Mejía Oscar Marcel, y el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, señala *que el* procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio, siendo responsable de gestionar y administrar las actividades referidas al reclutamiento, selección de personal, inducción de personal, contratos, registros de asistencia, legajos, planillas de pagos, remuneraciones, pensionales y demás procesos técnicos relativos la organización interna de personal, de la Oficina General de Gestión de las Personas, conforme al literal j) del Decreto Supremo N°008-2014-S.A. Reglamento de organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. Asimismo conforme el Memorándum N°00216-2020-SUSALUD/OGPP, se cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente, para proceder al reconocimiento de liquidación de beneficios sociales de los ex servidores; Asmat Bobadilla Luis Miguel y de Vizcarra Mejía Oscar Marcel.



III. CONCLUSIONES

3.1 De lo señalado se concluye, que para efectuar el abono del crédito devengado de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Asmat Bobadilla Luis Miguel (Liquidación N°001-2020-SUSALUD/OGPER), por el monto S/ 7,546.76 (siete mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles) y del ex servidor Vizcarra Mejía Oscar Marcel (Liquidación N°002-2020-SUSALUD/OGPER), por un monto total de S/ 129,689.67 (ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y nueve con 67/100 soles), sumando ambas liquidaciones de beneficios sociales la suma de S/ 137,236.43 (ciento treinta y siete mil doscientos treinta y seis con 43/100 soles) por lo que es necesario que la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita la opinión correspondiente, para la emisión del acto resolutivo por la Oficina General de Administración, para el trámite del crédito devengado, a contar con presupuesto en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, en atención al numeral 36.4 del artículo 36° - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo N°1440; asimismo a los indicado en el marco del Decreto supremo N°017-84-PCM, artículo 8°, de igual manera lo precisado en el artículo 8° de la directiva N°001-2007-EF/77.15 - "Directiva

de Tesorería" y artículo 5° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 – Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N°002-2007-EF/7.15 y sus modificatorias, respecto al cierre de operaciones del año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otros, para cuyo efecto se adjunta la conformidad del servicio que acredita, que la prestación se ha realizado y concluido satisfactoriamente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, conforme el artículo 7° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de su conformidad y posterior emisión del Acto Resolutivo por la Oficina General de Administración, para el trámite de crédito devengado, en atención al numeral 36.4 del artículo 36° - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo N°1440; asimismo a lo indicado en el marco del Decreto Supremo N°017-84-PCM, artículo 8°, de igual manera lo precisado en el artículo 8° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 – "Directiva de Tesorería" y artículo 5° de la resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 – Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N°002-2007-EF/7.5 y sus modificatorias, respecto al cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otros.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que le brinde al presente, me despido de usted.

Atentamente,



FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO
Directora General de la Oficina General de Administración

FMPB/RHC

SUSALUD PROVEÍDO - Interno

INFORME

00239-2020/OGA

Fecha: 17/02/2020

Expediente N° :	01325-2020
Registro N° :	6488
Fecha:	17/02/2020
Hora:	11:02

Origen / De : ERVIN DIONISIO CASTRO COSQUILLO

Contador General

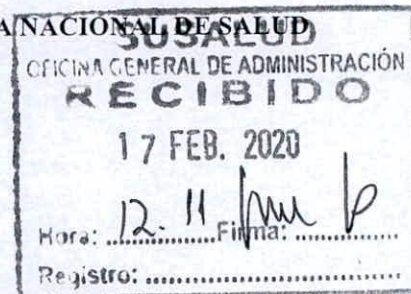
Asunto:

Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019

Referencia: a) Informe N° 00074-2020/OGPER B) Informe N° 00075-2020/OGPER

<u>Pase a</u>	<u>Para</u>	<u>Fecha</u>	<u>Observación</u>	<u>Remitido por</u>
OGA-FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO	ATENCION (PENDIENTE)	17/02/2020		OGA - ERVIN DIONISIO CASTRO COSQUILLO
Acciones				
(1) APROBACION	(2) ATENCION	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINION	
(5) INFORME	(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTES	
(9) SEGUN LO SOLICITADO	(10) TOMAR NOTA Y DEVOLVER	(11) ARCHIVAR	(12) ACCION INMEDIATA	
(13) PREPARE CONTESTACION	(14) PROYECTO RESOLUCION	(15) VER OBSERVACIONES		
Observaciones				

EXPEDIENTE N° 01325-2020
INFORME N° 00239-2020/OGA



A : **FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO**
Directora General de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Reconocimiento de crédito devengado de liquidación de beneficios sociales del año fiscal 2019

REF. : a) Informe N° 00096-2020/OGPER
b) Informe N° 00075-2020/OGPER

FECHA : Santiago de Surco, 17 de Febrero del 2020

Por la presente me dirijo a Usted y en atención a los documentos de la referencia, sobre el reconocimiento de un crédito devengado, le informo lo siguiente:

- 1) Que, de acuerdo a los antecedentes previstos en la Ley 8599 Ley de Prescripción de Créditos Contra el Estado de fecha 18 de Noviembre de 1937, **Manual N° 45 precisa "Se considera como Crédito Devengado, cuando el reclamo comprende un derecho originado en un presupuesto fenecido"** en concordancia con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la obligación, prescribe a los quince años acogido por el SERVIR según consulta en su página WEB;
- 2) Que, en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se precisa que **"resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"**;
- 3) Que, en el numeral 37.2 del Artículo 37 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisaba "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados", **hoy reemplazada (vigente) por el numeral 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;**
- 4) Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, **siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;**

De acuerdo a lo antes precisado, se informa que existe un reconocimiento de devengado de liquidación de beneficios sociales de ex servidores del periodo 2019, por considerarse año fenecido según el siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	CTS EN (S/)	VACACIONES TRUNCAS EN (S/)	ESSALUD EN (S/)	TOTAL EN (S/)
1	Vizcarra Mejia, Marcel	122,524.41	6,573.26	592.00	129,689.67
2	Asmat Bobadilla, Luis	1,897.70	5,183.06	466.00	7,546.76
		124,422.11	11,756.32	1,058.00	137,236.43



Asimismo se verificó en el SIAF-SP que dicho reconocimiento cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente; por tanto, es procedente y justificable dicho reconocimiento, debiendo formalizarse mediante Resolución de la Oficina General de Administración para lo cual se adjunta proyecto de Resolución, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ERVIN DIONISIO CASTRO COSQUILLO
Contador General

EDCC/EDCC

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2020-SUSALUD/OGA

Lima, 06 de febrero del 2020

VISTOS:

El informe N° 00075-2020/OGA emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas; y el informe N° 00183-2020/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios y otros correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Reglamento, señala que el procedimiento el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 33 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, por su parte el numeral 36.3 del artículo 36 del referido Decreto, señala que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4 indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000179 se evidencia que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento de devengado;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

66

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de pago de la liquidación de beneficios sociales de ex servidor Luis Asmat Bobadilla correspondiente al año fiscal 2019, en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los requisitos señalados en los artículos 3 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto"; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Asmat Bobadilla por el importe de S/ 7,546.76 (Siete mil quinientos cuarenta y seis con 76/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Asmat Bobadilla del año fiscal 2019, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese

SUSALUD PROVEÍDO - Interno

INFORME

00075-2020/OGPER

Fecha: 03/02/2020

Expediente N° :	01325-2020
Registro N° :	4307
Fecha:	03/02/2020
Hora:	10:56

Origen / De : EDINSON ALEXANDER LERMO VILLAPOLO

Asistente de Gestión de la Compensación

Asunto: Liquidación de Beneficios Sociales - ex servidor Luis Asmat Bobadilla

Referencia: Memorandum N° 00148-2020-SUSALUD/OGPP

Pase a	Para	Fecha	Observación	Remitido por
OGPER-ROCÍO DEL CARMEN ROBLES HERRÁN	ATENCION (ATENDIDO)	03/02/2020		OGPER - EDINSON ALEXANDER LERMO VILLAPOLO
OGA-ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY	ATENCION (PENDIENTE)	03/02/2020		OGPER-ROCÍO DEL CARMEN ROBLES HERRÁN
Control Previo	2	3/2/2020		
Contabilidad	2	04/02/2020		
Control Previo	2	05/02/2020		
OGA	2	05/02/2020		

Acciones

(1) APROBACION
(5) INFORME
(9) SEGUN LO SOLICITADO
(13) PREPARE CONTESTACION

Observaciones

(2) ATENCION
(6) POR CORRESPONDERLE
(10) TOMAR NOTA Y DEVOLVER
(14) PROYECTO RESOLUCION

(3) SU CONOCIMIENTO
(7) PARA CONVERSAR
(11) ARCHIVAR
(15) VER OBSERVACIONES

(4) OPINION
(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTES
(12) ACCION INMEDIATA

(15) Revisar la fecha de cese del ex-servidor

SUSALUD
OGA - Contabilidad
RECIBIDO

04 FEB 2020

Hora: 04:30 Firma: *[Signature]*

Registro:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD
CONTROL PREVIO
RECIBIDO

Hora: 3:14 Firma: *[Signature]*

Registro:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD
CONTROL PREVIO
RECIBIDO

Hora: 12:53 Firma: *[Signature]*

Registro:

SUSALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO

- 5 FEB. 2020

Hora: 5:16 Firma: *[Signature]*

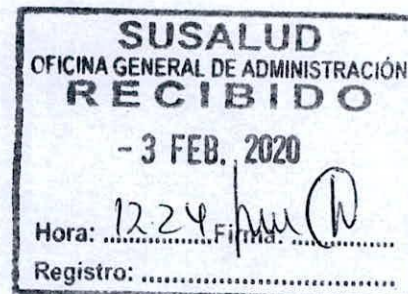
Registro:

URGENTE

PROVEÍDO N° 017-2020/OGPER

Visto el Informe N° 075-2020-OGPER (Expediente N° 01325-2020), que antecede a la suscrita hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Administración y, se continúe con los trámites administrativos correspondiente.

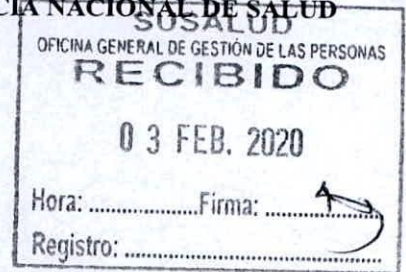
Santiago de Surco, 03 de febrero de 2020



Rocio Del Carmen Robles Herran
ROCIO DEL CARMEN ROBLES HERRAN
Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas

RRH

EXPEDIENTE N° 01325-2020
INFORME N° 00075-2020/OGPER



A : **ROCÍO DEL CARMEN ROBLES HERRÁN**
Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas

ASUNTO : Liquidación de Beneficios Sociales - ex servidor Luis Asmat Bobadilla

REF. : Memorandum N° 00148-2020-SUSALUD/OGPP

FECHA : Santiago de Surco, 3 de Febrero del 2020

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir la Liquidación de Beneficios Sociales N° 001-2020-SUSALUD/OGPER, del ex servidor Luis Asmat Bobadilla, quien concluyo su vínculo laboral con la entidad el 29 de diciembre de 2019.

Así mismo se ha elaborado el compromiso mensual en el SIAF, generándose el registro N° 00243, para proceder al pago de la Liquidación de Beneficios Sociales se detalla en el siguiente cuadro:

LUIS ASMAT BOBADILLA

Meta 0002

21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	S/. 1,897.70
21.19.33	Vacaciones Truncas	S/. 5,183.06
21.31.15	Contribuciones a ESSALUD	S/. 466.00
Total		S/. 7,546.76

Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente,



EDINSON ALEXANDER LERMO VILLAPOLO
Asistente de Gestión de la Compensación

EALV/EALV

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

I.- DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES : ASMAT BOBADILLA LUIS MIGUEL
D.N.I. : 18168660

FECHA DE INGRESO : 04/05/2019
FECHA DE CESE : 29/12/2019

TOTAL TIEMPO DE DESIGNACION: 07 Meses y 26 Días
REGIMEN PENSIONARIO : AFP INTEGRA
MOTIVO : RENUNCIA

REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Indeterminado

II.- CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicios D.S N° 001-97-TR del 01-03-97
Reglamento de la Ley de CTS D.S N° 04-97-TR del 15-04-97 y D.L. N° 713 del 08-11-91

DEPOSITOS SEMESTRALES:

S/. S/. S/.

01.- DEL 01/11/2019 AL 29/12/2019

Moneda: Soles

Remuneracion Computable

11,579.17

Remuneracion Básica

9,925.00

Asignación Familiar

0.00

Prom. de Gratif 1/6 de

1,654.17

CTS al 29.12.2019

Tiempo: 1 meses
29 días

964.93

932.77

Total Pago CTS Trunco

1,897.70

TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

S/. 1,897.70

III.- VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

1.- Última Remuneracion Vigente al Cese (Vacaciones no Gozadas/Truncas) 9,925.00

VACACIONES TRUNCAS DEL 04/05/2019 DEL 29/12/2019

Tiempo: 0 años 0.00
7 meses 5,789.58
26 días 716.81

TOTAL VACACIONES TRUNCAS:

6,506.39

Adelanto de Vacaciones por 04 días

-1,323.33

TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

S/. 5,183.06

VI.- APORTACIONES DEL TRABAJADOR

- Total Remuneración Computable 5,183.06
- De las Vacaciones No Gozadas y Truncas 5,183.06
- Total Computable Imp. y Contribuciones 5,183.06

12.90%
- Aporte AFP 10.00% 518.31
- Comisión por Administración 1.55% 80.34
- Prima de Seguro 1.35% 69.97
- Tope para aplicar Prima de Seguro 9,707.03

Deducciones del trabajador - Sistema Privado de Pensiones

S/. 668.62

VII.- APORTACIONES DEL EMPLEADOR

- De las Vacaciones no Gozadas y Truncas 5,183.06 466.00

Aportaciones del Empleador 9% EsSalud

S/. 466.00

TOTALES

II.- TOTAL C.T.S.

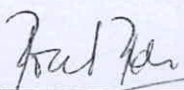
1,897.70



57

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES	
III.- TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS	5,183.06
TOTAL: II, III, IV, V y VIII	S/. 7,080.76
VII.- RETENCIONES QUINTA CATEGORIA	0.00
VI.- APORTACIONES DEL TRABAJADOR - AFP	668.62
TOTAL	S/. 668.62
TOTAL NETO A PAGAR	S/. 6,412.14
Total Aportaciones del Empleador EsSalud	S/. 466.00

Declaro haber recibido a mi entera satisfacción de la Superintendencia Nacional de Salud la cantidad neta de S/ 6,412.14 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 14/100 SOLES) con cheque N° _____ a mi orden y a c/. Del Banco _____ por concepto de mi Liquidación de Beneficios Sociales, luego de los descuentos que me corresponden de acuerdo a Ley, por el tiempo laborado de acuerdo a la presente liquidación, no teniendo suma alguna que reclamar a la Superintendencia Nacional de Salud y en señal de conformidad, firmo la presente liquidación.


 Nombres, apellidos y cargo
 representante del Empleado



 ASMAT BOBADILLA LUIS MIGUEL
 D.N.I. N° 18168660
 (firma y huella digital)



CARGO

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 010-2020-SUSALUD/OGA

RECONOCER la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Asmat Bobadilla por el importe de S/ 7,546.76

Contabilidad SUSALUD OGA - Contabilidad RECIBIDO 25 FEB 2020 Hora: 04:40 Firma:  Registro:	Gestión Logística	
SUSALUD JEFATURA DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE 25 FEB. 2020 RECIBIDO Hora: 9:45 Firma: 		